

PUBLICACIONES VARIAS

RENAP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 24-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que los artículos 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que se consideran guatemaltecos de origen a los nacionales por nacimiento, de las Repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, al adquieren domicilio en Guatemala y manifestaren, ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos; y que son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley, y tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece la Constitución.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo número quinientos veintinueve guión noventa y nueve (529-99), las personas que adquieran la calidad de residentes permanentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento, deberán inscribirse en el Registro Civil en calidad de extranjeros domiciliados, debiendo cumplir con las disposiciones legales aplicables para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 literales l) y e) y 15 literales a), b), c), m) y o) de la Ley del Registro Nacional de las Personas;

ACUERDA:

Emitir las disposiciones siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

PRIMERO: Enmienda administrativa de las inscripciones de Extranjeros Domiciliados, Guatemaltecos de Origen y Naturalizados. La omisión de la fecha de nacimiento, género, país de origen, nacionalidad, estado civil, tipo de documento de identificación, número de documento de identificación, lugar de emisión de identificación y otros datos relevantes de la persona, en las inscripciones de Extranjeros Domiciliados, Guatemaltecos de Origen y Guatemaltecos Naturalizados, que no afecten el fondo del acto del inscrito, se considera error de forma y, en consecuencia, dicha omisión puede ser corregida a través de ENMIENDA ADMINISTRATIVA, debiendo para el efecto el interesado cumplir con presentar los requisitos siguientes:

1. Para Extranjeros Domiciliados:

- 1.1. Formulario de Declaración Jurada Administrativa, adjuntando en fotocopia, cualquiera de los documentos siguientes:
 - 1.1.1. Cédula de Vecindad.
 - 1.1.2. Inscripción de Extranjero Domiciliado, extendida por la Dirección General de Migración (hoja rosada).
 - 1.1.3. Pasaporte.

2. Para Guatemaltecos de Origen o Naturalizados:

- 2.1. Formulario de Declaración Jurada Administrativa, adjuntando en fotocopia cualquiera de los documentos siguientes:
 - 2.1.1. Cédula de Vecindad.
 - 2.1.2. Certificación de la Resolución de Guatemalteco Naturalizado o de Origen, según sea el caso, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 2.1.3. Pasaporte.
 - 2.1.4. Carta de Generalidades u otro documento justificativo de la identidad de la persona.

SEGUNDO: Facultad General. Se faculta a los Registradores Civiles de las Personas del Registro Nacional de las Personas de toda la República de Guatemala, para efectuar la ampliación a las inscripciones de: 1) Extranjeros Domiciliados; 2) Guatemaltecos de Origen; y 3) Guatemaltecos Naturalizados nacidos en otros países, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.


TERCERO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes y se haga la publicación en el Diario de Centro América.

CUARTO: Cumplimiento. Se instruye al Registrador Central de las Personas, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.


QUINTO: Derogatoria. Se derogan los Acuerdos de Directorio números sesenta y nueve guión dos mil once (69-2011) y veintitrés guión dos mil doce (23-2012) de fechas doce de diciembre de dos mil once y veintiséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.


SEXTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil trece.


Licenciado Heider Ujares Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado César Amilcar Pantaleón
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

296297-2-26 febrero

RENAP
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 25-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio y la igualdad de derechos de los cónyuges.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Registro Nacional de las Personas como la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

En ese mismo sentido, el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través de criterios registrales de aplicación general, está obligado a adoptar medidas que considere convenientes, según lo demanden las necesidades sociales y condiciones del momento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6 literal i) y 15 literal o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir las disposiciones siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

PRIMERO: Aviso Extemporaneo de Matrimonio. Si no se hubiere presentado u operado, en los Registros Civiles Municipales, certificación del acta o el aviso expedido por la autoridad competente de la autorización del matrimonio, podrá operarse el aviso respectivo para los efectos de la inscripción correspondiente del matrimonio, prestando declaración jurada administrativa, debiendo presentar el interesado, para el efecto, cualquiera de los documentos siguientes:

1. Fotocopia simple del aviso circunstanciado, expedido por la autoridad competente para la celebración del matrimonio.
2. Constancia de matrimonio, expedida por la autoridad competente para la celebración del mismo.
3. Aviso circunstanciado emitido por Notario a ruego.
4. Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad, en la que se consigne el nombre del cónyuge en el apartado de los datos personales o en las modificaciones.
5. Fotocopia simple del asiento de Cédula de Vecindad, donde conste la anotación de matrimonio y el nombre del cónyuge.
6. Constancia de matrimonio religioso, autorizado por ministro de cualquier culto que esté facultado para ello.
7. Cualquier otro documento acreditativo, del acto celebrado.

El Registrador Civil procederá a inscribir el matrimonio, haciendo constar que la inscripción del presente acto, no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas -RENAP- al Director Ejecutivo para que, a través de su Despacho, se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del mismo.

TERCERO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes.

CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


Dado en la ciudad de Guatemala, el veintuno de enero de dos mil trece.



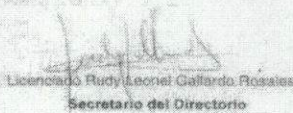
Licenciado Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio



**MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 005-2013 PUNTO TERCERO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO 011-2012 DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN USO, EN EL CUAL APARECE EL ACTA NUMERO 005-2013, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE CONTIENE EL PUNTO TERCERO QUE LITERALMENTE DICE: -----

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal de Aguacatán, Huehuetenango **CONSIDERANDO:** Que los costos para los diversos servicios que la Municipalidad presta a la Población se han elevado considerablemente lo cual no permite que los mismos sean autofinanciables ya que los ingresos que generan no cubren los gastos que ocasionan. **CONSIDERANDO:** Que entre otras funciones le corresponde a la Municipalidad obtener y disponer de sus recursos, así como procurar su fortalecimiento económico, a efecto de poder prestar los servicios que le sean necesarios, por lo que en uso de las facultades que le confieren los artículos; 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 9, 33, 34 y 35 del Decreto No. 12-2002 reformado por el Decreto No. 22-2010 y Decreto 14-2012 ambos del Congreso de la República, respectivamente, por tanto **ACUERDA:** Aprobar el Reglamento de PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS y demás contribuciones para la Municipalidad de Aguacatán, Departamento de Huehuetenango. ---

Artículo 1:

1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

1.1 SOLVENCIAS:

- a) Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley. Q.15.00
- b) Por inscripciones de gravámenes en bienes inmuebles (hipotecas) o inscripción de derechos Posesorios. Q.25.00

1.2 CERTIFICACIONES:

- a) Por cada certificación que extienda la Secretaría Municipal además de los honorarios de ley. Q.15.00
- b) Por cada certificación que extienda la Tesorería Municipal además de los honorarios de ley. Q.15.00

1.3 EXPEDICION DE CARNÉ PARA PILOTOS

Para pilotos de transporte público, buses, microbuses, taxis y mototaxis Q.25.00

1.4 AUTORIZACIONES O LICENCIAS:

- a) Por construcción de viviendas, de acuerdo al costo total de la obra, previo a obtener dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación, con vigencia de un año. Q. 1%
- b) Por apilar ripo y otros materiales de desecho, en la vía pública, por un periodo no mayor de un mes, la Municipalidad cobrará una tasa por día de: Q.50.00
- c) Por uso de megáfonos, bocinas o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción de este municipio al mes Q.30.00
- Q.15.00
- d) Por cada espectáculo público a excepción de circos nacionales, se cobrará por día. Q.50.00
- Q.50.00
- e) Por Zarabandías, cada 24 horas. Q.50.00
- f) Por bailes con fines de lucro. Q.500.00
- g) Por cada palenque, en cualquier época, se cobrará Q.300.00
- h) Por jaripeo, en cualquier época, se cobrará Q.1,000.00
- i) Por zanjeo para instalación de agua potable, drenajes u otros incluyendo reparación de la calle. Q.120.00
- j) Por renovación licencias de construcción:

Primera (plazo anual) 50% del monto pagado por la licencia original.

Siguientes renovaciones (plazo anual), el 25% del monto pagado por la licencia original.

El beneficiario de una licencia de construcción, deberá efectuar un depósito en garantía equivalente al 10% del valor de la licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto bueno de la alcaldía. Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, este pasara automáticamente al patrimonio municipal.

- k) Por cada caseta y/o carreta fija instalada en lugares señalados por la Municipalidad al mes: Q.300.00
- l) Por cada caseta y/o carreta eventual instalada en lugares señalados por la Municipalidad al día. Q.5.00
- m) Por derecho a circular de taxi, mototaxi y fleteros, al mes. Q.35.00
- n) Por derecho a circular microbuses, camioneros y camionetas, mensualmente. Q.75.00
- o) Por traspaso de derechos de operación de taxis y fleteros: Q.300.00
- p) Por traspaso de derechos de operación de mototaxi: Q.200.00
- q) Por traspaso de derechos de microbuses, camioneros y camionetas: Q.1,000.00
- r) Por derecho de tarjeta de calcomanía de funcionamiento de camioneros, microbuses y camionetas, dentro de la jurisdicción al año. Q.300.00
- s) Por derecho de tarjeta y calcomanía de funcionamiento de taxis y fleteros al año. Q.200.00
- t) Por derecho de tarjeta y calcomanía de funcionamiento de mototaxis. Q.100.00
- u) Por cerrar las vías de circulación, previa autorización por día deberá pagar. Q.100.00

1.5 REGISTROS:

- a) De pesas y medidas, al año Q.10.00
- b) Por romanas y plataformas, al año Q.20.00
- c) Por título en el cementerio municipal por metro cuadrado Q.500.00
- d) Por reposición o traspaso de títulos Q.175.00

2. TASAS POR SERVICIOS:

2.1 DESLINDE:

Por cada deslinde de terreno particular en que intervenga el representante legal municipal, a solicitud de los interesados.

- De 1 a 10 cuerdas Q.70.00
- De 10 a 20 cuerdas Q.140.00
- De 20 a 50 cuerdas Q.280.00
- De 50 cuerdas y más Q.1000.00